



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00013-00
Demandante:	- . SAIDED DEL CARMEN GOMEZ PINEDA - . MARCOS DANIEL VILLEGAS GOMEZ
Demandado:	- . CARLOS ANDRES NEGRETE GONZALEZ - . LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES - . COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURÁ

Vista la nota secretarial procede el despacho a resolver lo pertinente a la subsanación de la demanda.

Por auto del primero (1°) de marzo de este año, se resolvió, entre otros, **OTORGAR** a la parte demandada (CARLOS ANDRES NEGRETE GONZALEZ) el término de cinco (5) días para que subsanara la contestación de la demanda.

La anterior decisión fue notificada por estado #11 del **02 de marzo de 2021**.

El artículo 118 del C.G.P. dispone que *El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*

Se tiene entonces que los días para subsanar la contestación corrieron los días **3, 4, 5, 8 y 9** de marzo de 2021.

La subsanación fue recibida el 10 de marzo hogaño, es decir por fuera del término concedido, por lo cual se tendrá por no subsanada la contestación de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

TENER POR NO SUBSANADA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO**

JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2db881967360cdf0e8d0ca5ef77d674d28061104be680851d1efb6dd3316d66b

Documento generado en 23/03/2021 06:51:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**